

"Por medio de la cual no se otorga una concesión de aguas domésticas menor a 1 L/s y se dictan otras disposiciones"

10 JUL 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-1991 del 15 de mayo de 2015, la señora **DORA LUCIA MUNERA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.493.957, en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, otorgada mediante Resolución N 131-0112 del 15 de febrero de 2011 y en beneficio del predio identificado con **FMI 020-49123**, ubicado en la Vereda La Clara, del Municipio de Guarne; caudal a captarse de un nacimiento sin nombre, en predio del señor Luis Alberto Castrillón.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante Auto 131-0429 del 25 de mayo de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 17 de junio de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el **Informe Técnico 131-0604 del 7 de julio de 2015**, en el cual se concluyó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

ANTECEDENTES

- Mediante Resolución No. 131-0112 del 15 de febrero de 2011, se otorgó una concesión de aguas a la señora Dora Lucia Munera Correa con cedula de ciudadanía No 32.493.957, en un caudal total del 0.009 L/seg, para uso doméstico, caudal a derivarse de un Nacimiento Sin Nombre, ubicado en el predio del señor Luis Alberto Castrillón, en la vereda La Clara del Municipio de Guarne, con una vigencia por 10 años, la cual ésta vigente hasta el 25 de febrero de 2021.
- Mediante informe técnico de Control y Seguimiento 131-2297 de 14/11/2012, se le sugiere a la parte interesada para que llegue acuerdos con el dueño del predio para que les permita la implementación de obra de captación y control para la cual le fueron entregados los diseños cuando se otorgo el permiso. Y en caso de no llegar dichos acuerdos debiera recurrir a la vía Jurisdiccional para que acorde con lo dispuesto por el código de procedimiento civil, se imponga la servidumbre respectiva. Lo anterior conforme a lo establecido en el código 138 del decreto 1541 de 1.978. Una vez se surta la anterior diligencia por parte de la señora Dora Lucia Munera Calle con el señor Luis Alberto Castrillon (dueño del predio) proceder a construir la obra de captación y control de caudal a fin de garantizar el caudal otorgado por Cornare.
- Mediante informe tecnico de Control y Seguimiento 131-1201 del 28/08/2013, Se le informa la señora Dora Lucia Munera Correa con cedula de ciudadanía No 32.493.957 que la presente concesión de aguas no grava con

servidumbre de acueducto por los predios por donde deba pasar el canal conductor o establecer la obra en caso de que tales servidumbres se requieran y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 137 del decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá recurrir a la vía jurisdiccional.

- En caso de llegara acuerdos con el dueño del predio informar a la Corporación cuando la obra y las demás obligaciones sean realizadas para hacer la respectiva verificación por parte de la Corporación
- Mediante Resolución No 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.
- Mediante radicado 131-1995 del 15 de mayo de 2015 la señora Dora Lucia Munera Correa, identificada con cédula de ciudadanía número 32.493.957, en calidad de propietaria, solicitó ante esta Corporación el AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso DOMESTICO, otorgada mediante Resolución N° 131-0112 del 15 de Febrero de 2011, en un caudal total de 0,009L/seg, para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-49123, ubicado en la Vereda La Clara, del Municipio de Guarne. Caudal a captarse de un nacimiento sin nombre, en predio del señor Luis Alberto Castrillón. La cual se admitió mediante Auto 131-0429 del 21 de mayo de 2015

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Luis Alberto Castrillón, Propietario del predio donde capta la parte interesada, William Dario Gonzalez Jaramillo esposo de la interesada y Dora Lucia Munera Correa en calidad de interesada y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Comare. Durante la visita se presentó oposición por parte del señor Luis Alberto Castrillón propietario del predio de donde se capta el agua para el predio de la interesada y del señor Fredy hijo de la señora Marina Lopez donde se proyecta captar el recurso hídrico.

- Para acceder al predio se toma la por la Autopista Medellín-Bogotá y antes del puente de intercambio hacia el Aeropuerto JMC antes de donde se ubicaba el hipódromo, es el acceso hacia la vereda la Clara, por ésta se ingresa aproximadamente 250 metros hasta una bifurcación por la cual se debe tomar la vía sobre la izquierda aproximadamente 2.3 Km. hasta el sitio de interés, el cual se ubica al costado izquierdo de la misma.
- El predio identificado con el FMI 020-49123 tiene un área de 850 m² y según el Sistema de Información geográfico de Comare tiene un área de 1.141 m², en el que se encuentra una vivienda con jardines.
- El predio no cuenta con servicio de acueducto y tiene tanque séptico para el tratamiento de las aguas residuales
- Para abastecer las necesidades del predio, la interesada cuenta con una concesion de aguas de un nacimiento sin nombre que queda aproximadamente a 200 metros del lote de interés, la cual fue otorgada mediante Resolución N° 131-0112 del 15 de Febrero de 2011, en un caudal total de 0,009 L/seg, para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-49123, ubicado en la Vereda La Clara, del Municipio de Guarne. Caudal a captarse de un nacimiento sin nombre, en predio del señor Luis Alberto Castrillón, con una vigencia por 10 años, la cual ésta vigente hasta el 25 de febrero de 2021.
- La señora Dora Lucia Munera Correa mediante radicado 131-1995 del 15 de mayo de 2015, solicitó ante esta Corporación el AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para uso DOMESTICO, en beneficio del predio identificado con FMI N° 020-49123, ubicado en la Vereda La Clara, del Municipio de Guarne. La cual se admitió mediante Auto 131-0429 del 21 de mayo de 2015.
- La solicitud de concesión de aguas, se admitió como un **Aumento de Caudal**, pero el día de la visita la señora DORA LUCIA MUNERA informo que no se requiere un Aumento de caudal sino una modificación de la concesion de aguas atorgada mediante la Resolución N° 131-0112 del 15 de Febrero de 2011, en lo referente a la fuente de agua ya que se considera la posibilidad de tomar el agua de una fuente diferente para así evitar inconvenientes con el dueño del predio el señor LUIS ALBERTO CASTRILLON.
- El día de la visita técnica el señor LUIS ALBERTO CASTRILLON manifestó su interés para dejar construir la obra de captacion en su predio, pero después afirma que no dejara que nadie entre a su predio y que el está dispuesto a construir la obra. Se le sugiere que deje continuar la fuente por el cauce normal para que la interesada puede captar el recurso aguas abajo, pero el afirma que este es el cauce normal. Según

información de la interesada se esta haciendo un desvío de la fuente por parte del señor Luis Alberto Castrillón.

- La señora Dora Lucia Munera manifiesta que esta teniendo muchas dificultades y que no ha podido llegar a acuerdos con el dueño del predio señor LUIS ALBERTO CASTRILLON, para construir la obra captación en su predio, el día de la visita técnica se observo que a la interesada no le estaba entrando agua al tanque de almacenamiento en propiedad de la interesada.
- El día de la visita técnica se hizo un recorrido con los señores Luis Alberto Castrillón, William Dario Gonzalez Jaramillo y Dora Lucia Munera Correa, hasta un tanque de almacenamiento y reparto para cinco usuarios en propiedad de la señora Luz Marina Lopez y se contempló la posibilidad de que la interesada captara el recurso de este tanque y se hablo con los señores Soledad Ortiz, Ismael Angel los cuales manifestaron estar de acuerdo con que se tuviera conexión para la interesada, pero al momento de hablar con el señor Fredy hijo de la señora Luz Marina Lopez manifesto que no estaba de acuerdo y no dejaria que la interesada captara el recurso del tanque ya que estaba en predio de su familia, por lo cual se tomo la desición por parte de la señora Dora Lucia Munera Correa buscar otra fuente de abastecimiento.

De acuerdo a manifestado por la interesada se suspenderá la concesion de aguas otorgada mediante Resolución N° 131-0112 del 15 de Febrero de 2011, hasta tanto la interesada busque otra fuente alterna para el consumo doméstico de la vivienda.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Durante la visita no se pudo establecer la fuente de donde se proyecta captar el recurso y ya que no se tiene una fuente definida se hace necesario, que la parte interesada informe sobre la nueva fuente a legalizar y reprogramar una nueva visita con el fin de conocer el sitio de captación y la oferta hídrica para poder conceptuar sobre el trámite de concesión de aguas.

Condiciones de la captación:

Aún no se está captando el recurso hídrico. No se tiene información sobre el la fuente hídrica a captar.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción:	Desarenador:	Conducción:	PTAT:	Red Distribución:	Tanque de almacenamiento:
		---	---	---			
Tipo Captación	Cámara de toma directa						
	Captación flotante con elevación mecánica						
	Captación mixta						
	Captación móvil con elevación mecánica						
	Muelle de toma						
	Presa de derivación						
	Toma de rejilla						
	Toma lateral						
	Toma sumergida						
Otras (Cual?)							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	NA						
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____		
Continuidad del Servicio	SI _____				NO _____		
Tiene Servidumbre	SI _____				NO _____		

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-0604 del 7 de julio de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO OTORGAR a la señora **DORA LUCIA MUNERA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.493.957, en calidad de propietaria, una concesión de aguas, en beneficio del predio identificado con **FMI 020-49123**, con coordenadas GPS X: 852.600, Y: 1.155.200, Z: 2350-2625 m.s.n.m., X: 852.800 Y: 1.155.000 Z: 2350-2625, ubicado en la vereda La Clara, del Municipio de Guarne, **dado que el nacimiento no tiene oferta hídrica que permita suplir las necesidades del predio.**

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la señora **DORA LUCIA MUNERA CORREA**, que para suplir las necesidades del predio debe buscar una fuente de agua alterna e informar a la Corporación para su respectiva verificación.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **DORA LUCIA MUNERA CORREA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.493.957. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05318.02.10415
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada/ yuddy Correa
Fecha: 09/07/2015